



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BAYAGUANA, MTE. PTA. REP. DOM.

SECRETARIA DEL CONCEJO DE REGIDORES

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BAYAGUANA, EN EL USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY 176-07, DE ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO NACIONAL Y LOS MUNICIPIOS DE FECHA 17 DE JULIO DEL AÑO 2007. DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.

RESOLUCIÓN No. 008/2026

CONSIDERANDO: Que la Honorable Sala Capitular en la Sesión Ordinaria No. 007/2026 de Fecha 21/08/2026, **APROBO**, la siguiente Resolución.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana del 2015, en su artículo no. 199 establece que: "El Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del sistema administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes".

CONSIDERANDO: Que la Ley no. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo no. 02, plantea que: "El Ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado Dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado, que le es propio, como tal es una entidad jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen".

CONSIDERANDO: Que la Ley no. 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública en su artículo no. 14, plantea: "Los Consejos de Desarrollo estarán constituidos a nivel municipal, provincial, regional a nivel del territorio que tiene como función articular



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BAYAGUANA, MTE. PTA. REP. DOM.

y canalizar demandas de los ciudadanos ante el gobierno central y el gobierno municipal, participarán en la formulación de los Planes Estratégicos de Desarrollo Territorial según corresponda".

CONSIDERANDO: Que la Ley no. 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, en su artículo no. 122, planes Municipales de desarrollo: establece que los Ayuntamientos aprobarán, a iniciativa de la alcaldía (sindicatura), y con la participación activa de los comunidad, los planes municipales de desarrollo, en el artículo no. 123, el Consejo Económico y Social Municipal: determina que la elaboración, discusión y seguimiento de dichos planes de desarrollo corresponden formalmente a este consejo, el cual se integra con representantes de la comunidad y sectores de la sociedad civil. Adicionalmente, sus párrafos regulan la coordinación de coinversiones con el gobierno central. Así mismo en su artículo no. 231, establece el Consejo Económico y Social Municipal como órgano municipal de participación ciudadana, asociado a la planificación municipal, definido en el artículo no. 252, "como un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del ayuntamiento y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación, y en la toma de decisiones para la gestión municipal, estableciendo que la organización, funcionamiento y competencia de estos consejos estará regulada por resolución municipal".

CONSIDERANDO: Que el Decreto 493-07 del Reglamento de Aplicación de la Ley 498-06 en su artículo 7, Párrafo II, establece que, en el caso de los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional, los Consejos de Desarrollo Municipal se corresponden con los Consejos Económico y Social Municipales previstos en el Artículo 252 de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 493-07 de Reglamento de Aplicación de la Ley 498-06 en su artículo 7, Párrafo I, establece que los miembros de los Consejos de Desarrollo ejercerán sus funciones con carácter honorífico, es decir, no remunerado y, con base a Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, en su artículo 4, Párrafo III, plantea que Los Consejos de Desarrollo tendrán una duración de cuatro años y serán renovados periódicamente después de las elecciones al Congreso y municipales.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BAYAGUANA, MTE. PTA. REP. DOM.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAYAGUANA EN USO DE FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY 176 - 07 QUE RIGE EL DISTRITO NACIONAL Y LOS MUNICIPIOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JURAMENTAR, como al efecto juramentamos, a los miembros que conforman el **Consejo de Desarrollo Económico y Social Municipal (CDESM)**, por un periodo de cuatro años, cuyos integrantes son los siguientes:

PÁRRAFO I: El Sector Asociaciones Empresariales y Cámaras de Comercio y Producción, **LIC. JUAN CARRERAS DE JESÚS**, Suplente: **SRA. TANIA SULLY**.

PÁRRAFO II: El Sector Educación Superior o del Nivel más alto Escolar (Distrito Educativo), **SR. VIDAL SORIANO**, suplente **SR. MARIANO SOSA (APMAE)**.

PÁRRAFO III: El Sector Gremios Profesionales, **DRA. MARLEN DE JESUS (ADM)**, Suplente: **ING. DEYRIS Y. MEJIA (CODIA)**.

PÁRRAFO IV: El Sector Asociaciones Agrícolas, Asociación de Agricultores/ Regantes/Cooperativas Agrícolas, **AGR. GABRIEL DE LOS SANTOS**, Suplente: **AGR. PABLO PAYERO**.

PÁRRAFO V: El Sector Asociaciones de Ganaderos, **ARQ. ANTONIO MENDOZA**, Suplente **AGR. ALEJANDRITO BATISTA**.

PÁRRAFO VI: El Sector Juntas de Vecinos, **SRA. KATIRA MARTINEZ**, Unión de Juntas de Vecinos, suplente **LICDA. OMNELINA ALARCON ROSARIO**.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BAYAGUANA, MTE. PTA. REP. DOM.

PÁRRAFO VII: El Sector Organizaciones no Gubernamentales ONG, Mancomunidades, **SR. ELEXIO NUÑEZ**, personas con discapacidad.

PÁRRAFO VIII: El Sector Centro de Madres / Asociaciones de Ayuda Mutua/Asociaciones Comunitarias, **SRA. ELENA DE LA CRUZ**, suplente **SRA. DULCE MARIA MENDOZA (FEMOBAYA)**.

PÁRRAFO IX: El Sector Cooperativas, **SR. MANUEL PACHECO**, suplente **SRA. YOKASTA ROJAS**.

PÁRRAFO X: El Sector Clubes Deportivos, **SR. ERNESTO FRANKLYN ZAPATA ALCANTARA**.

PÁRRAFO XI: El Sector Iglesias, **SR. REV. PARROCO JUAN LUIS GARCIA**, Iglesia católica.

PÁRRAFO XII: Asociación de Empresarios, **SR. JOSE RAFAEL HERNANDEZ**, **ASOCIACION DE ARTESANOS DE BAYAGUANA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que en función a la selección de manera democrática y por consenso de los miembros que conforman el Consejo de Desarrollo Municipal, quedan en representación legal como **COORDINADOR DEL CONSEJO**, el **ARQ. ANTONIO MENDOZA** y como **SECRETARIA DEL CONSEJO** a la **SRA. ELENA DE LA CRUZ**.

Dada en la Sala de sesiones del honorable Concejo Municipal del Ayuntamiento de Bayaguana, Provincia Monte Plata, República Dominicana, a los Veintiún (21) días del mes de Agosto del año Dos Mil Veintiséis (2026), Año 182 de la Independencia Nacional y 163 de la Restauración de la República.


MODESTO CARRERAS JAVIER
Presidente del Concejo


LICDA. YUNAKIS PEREZ
Secretaria del Concejo